10-5/011

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



E/ 343

MINISTERIO ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 1 8 FNE, 2011

VISTO: la conveniencia de emitir Títulos de Deuda Pública en Unidades Indexadas (U.I.) y en pesos.-

11/05/001/60/11

CONSIDERANDO: la demanda de tales valores en el mercado local.-

ATENTO: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por las Leyes Nos. 17.947, de 8 de enero de 2006, 18.519, de 15 de julio de 2009 y artículo 33 numeral 3) A) del Texto Ordenado Ley de Contabilidad y Administración Financiera, Decreto Nº 194/97.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DECRETA:

ARTICULO 1º- Dispónese la emisión de Notas de Tesorería por hasta la suma de 12 mil millones de Unidades Indexadas en los plazos de 8 a 15 años y de 16 mil millones de pesos en los plazos de 3 a 5 años, por los montos, condiciones, modalidades de integración y fechas que determine el Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre 2011.-

ARTICULO 2º- Las Notas de Tesorería correspondientes a la emisión referida en el artículo anterior serán colocadas por el Banco Central del Uruguay, en su calidad de Agente Financiero del Estado. En tal calidad, tendrá a su cargo el pago de los intereses, las amortizaciones y todo el servicio que demande la atención de la deuda emitida, así como de las respectivas comisiones que resulten de la operación y que sean acordadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo que corresponda.-

FS/ahf

La presente emisión se realizará exclusivamente mediante acreditación en las cuentas especiales que los agentes inversores posean en el Banco Central del Uruguay.

El Banco Central del Uruguay podrá realizar operaciones de compra y venta en el mercado secundario, que puedan originarse con los títulos a que refiere el presente Decreto.-

ARTICULO 3º- La tenencia de las Notas de Tesorería a que refiere el presente Decreto, así como su renta y las utilidades generadas por su cotización, están exentas de todo gravamen impositivo, con excepción del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.-

ARTÍCULO 4º .- Comuníquese, etc.-

JOSE MUJICA